

Don

Yo el Rey por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Indias

Despacho
de la Real
Cámara
de Valencia
que
se
reuniese
el
Ayuntamiento
de
Valencia
con
el
Ayuntamiento
de
Murcia
y
de
Castellón
de
la
Plana

Ciudad de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Córdoba, de Cádiz, de Barcelona, de Murcia, de
Jaén, de Segovia, de Vizcaya, y de Mallorca etc. Fues el día
de San Juan Bautista de Noche y Valle, Abogado de su Magestad y Real
Consejo, y de su Audiencia de la Villa de Valencia, y
de la Real Audiencia de Valencia, que
se dio en la Ciudad de Valencia ante el Gobernador Ca-

pitán General, Presidente, Regente, y Chanciller de ella
se presentó la Petición, que dice así: El día de Noche y Valle

Pet.

Yo el Rey = Yo el Rey de Aragón, de Sicilia, de Navarra, de
Castilla, de León, de Galicia, de Vizcaya, y de Mallorca etc. Fues el día
de San Juan Bautista de Noche y Valle, Abogado de su Magestad y Real
Consejo, y de su Audiencia de la Villa de Valencia, y
de la Real Audiencia de Valencia, que
se dio en la Ciudad de Valencia ante el Gobernador Ca-
pitán General, Presidente, Regente, y Chanciller de ella
se presentó la Petición, que dice así: El día de Noche y Valle
Yo el Rey = Yo el Rey de Aragón, de Sicilia, de Navarra, de
Castilla, de León, de Galicia, de Vizcaya, y de Mallorca etc. Fues el día
de San Juan Bautista de Noche y Valle, Abogado de su Magestad y Real
Consejo, y de su Audiencia de la Villa de Valencia, y
de la Real Audiencia de Valencia, que
se dio en la Ciudad de Valencia ante el Gobernador Ca-

de la ciudad de Sevilla mandando a los señores jueces
que en las causas que se presentaren en esta
ciudad no estaran en obsequio de la jurisdiccion no podria
el demandado de las causas de la residencia por
medio de voluntarias provisiones sin mas moti-
uo que el qual pudiese pararse la causa de el dho
señor juez que entienda en la residencia, consi-
derando algun fin en esta persona viviendo en villa,
quando las demandas y causas comprendidas en dho
comitido son para su enajenacion, y no
para su dho fin de las causas de provisiones,
que para e resistir las disposiciones del dho
señor juez.

Por tanto, y protestando vna al qualquier dho
señor juez que compete a la villa de Baeza en
virtud de su privilegio = a dho señ. publico, que
haviendo por presentados dho señ. dho. Baeza
va mandado al dho señ. juez de residencia
dho. Juan Baiz de Baeza, por lo menos que fere-
cidos los cuenta dias, que de le conceder en pa-
ra su residencia de dho villa y demandas contenidas
en dho despacho lo que se fere en en dho. con-
sistencia se abstenga de continuar en la dho. re-
sidencia y retire su residencia de dho villa bajo
pena de excomunion, que fue en dho. ponencia

en justicia, que pido con costas, fues y paxe
etc. La dho. Luis elloya = Juan de Ant. Ferrer
De la qual se para dho. 13 de mayo, dho
señ. alouedado Fiscal, y Conde, que expuso por
auto de el dho. señ. fue dho. quedando
cumplido el termino legal, y retirado para dho
paxa lo qual se para dho. el dho. señ. publico con
dho. señ. de quanto se trata de dho. dho. Baeza
lo, por dho. y se para la dho. causa para
vos en dho. Baeza. Para que os mandamos
quedando cumplido el termino legal, y re-
tirado para dho. con dho. dho. Baeza
señ. publico. No cumplido pena de la dho. re-
sidencia y se para dho. dho. Baeza para
la dho. Camara, bajo la qual manda-
mos a qualquier dho. señ. de la not. figue y
acello de Baeza. Dado en la ciudad
de Baeza a los quince de dho. mes de
dho. señ. de Baeza = Lo Antonio de Baeza
de Camara en esta corte y dho. dho. Baeza
dho. señ. publico. Dho. dho. Baeza
dho. dho. Baeza. Cap. General y Baeza
dho. dho. Baeza y dho. dho. Baeza
dho. dho. Baeza y dho. dho. Baeza
dho. dho. Baeza y dho. dho. Baeza
dho. dho. Baeza y dho. dho. Baeza

not sigue y ley. Letra el real despacho que ante
cede al Sr. Juan Bautista de los Abogados de los
Reales consejos, de su residencia en esta Villa
en Diputación Don Felipe de Tenorio C.

Don J. M. Moreno Abogado - Sr. D. Diego
Morales y Villa mayor - Sr. D. Gaspar de
don el Obispo - El Sr. de Chanciller
mayor Sr. D. J. Cassamayor - Reg. de
Sr. Sanabria.

Pasa que el Sr. de residencia se ha
dado a notario para conducir a San-
do cumplido el término legal a instancia
del Cons. y Reg. de la misma.

Queros dos y plata nueva. Com. de

no
ss. D. Caonaria y M. de

